

Bogotá Abril 4 de 2022

Señor:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

[cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogota.

<b>Radicación</b>	<b>110014003004-2021-00992-00</b>
<b>Tipo de Proceso</b>	<b>Proceso verbal</b>
<b>Demandante:</b>	<b>EDIFICIO TORRES DE JANNAN III PROPIEDAD HORIZONTAL</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CONSTRUCCIONES JANNAN III S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>CONTESTACION DEMANDA.</b>

La suscrita **LILIANA ISABEL GARCIA GUZMAN**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, abogada titulada con T.P. No. 89578 del C.S.J. y cédula de ciudadanía 51.988.060, actuando en representación jurídica de la sociedad **CONSTRUCCIONES JANNAN III S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, con sede en esta ciudad la cual está representada por el Doctor: **JUAN DIEGO TORRES**, quien igualmente es mayor de edad, vecina y residente en Bogotá conforme al poder radicado en su despacho, por medio de este escrito procedo a contestar la demanda que formuló la doctora **FANNY GUTIERREZ ROJAS** identificada con C.C. 39.643.592 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.296 C.S.J. en representación judicial de **EDIFICIO TORRES DE JANNAN III PROPIEDAD HORIZONTAL**, representado legalmente por **ADRIANA LUCIA AGUIRRE GONZALEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.590.954, con personería jurídica expedida por la ALCALDÍA de Usaquén, lo cual hago en los siguientes términos:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** *“La SOCIEDAD COMERCIAL GRUPO 7 CONSTRUCCIONES S.A.S, empresa dedicada a la construcción de obras civiles en la ciudad de Bogotá, construyó, promovió y comercializó el proyecto de VIVIENDA denominado EDIFICIO TORRES DE JANNAN III, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 127B-31 de la ciudad de Bogotá.”*

**RESPUESTA.** No es cierto lo afirmado por la parte actora, toda vez que no existe la SOCIEDAD COMERCIAL GRUPO 7 CONSTRUCCIONES S.A.S, dicho nombre corresponde a una marca registrada ante la superintendencia de Sociedades.

**SEGUNDO:** *“La sociedad Constructora, constituye sociedad comerciales con el nombre de cada uno de los proyectos y las denomina con el mismo nombre del EDIFICIO; para*

tales fines estas actividades de Promoción y Venta de apartamentos, lo hizo a través de CONSTRUCCIONES JANNAN III S.A.S, sociedad aquí DEMANDADA, con Nit 900.569.280-3”.

**RESPUESTA.** No es cierto como lo plantea la parte actora, CONSTRUCCIONES JANNAN III S.A.S, sólo contó con el proyecto de EDIFICIO TORRES DE JANNAN III

**TERCERO:** “La CONSTRUCTORA referida, hizo entrega de las zonas comunes y las unidades privadas que conforman el EDIFICIO TORRES DE JANNAN III a sus propietarios, en el mes de Junio de 2016, con innumerables deficiencias, falencias y faltantes, que fueron evidenciados según concepto de un Ingeniero que realizó la revisión y verificación de entrega de zonas comunes, donde se listaron fallas en el SISTEMA DE ASCESORES, PARQUEADEROS, SISTEMA HIDRAULICO, SISTEMA ELECTRICO Y SISTEMA ESTRUCTURAL, además de inconsistencias en la DOCUMENTACION y REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL del EDIFICIO TORRES DE JANNAN III, todo lo cual fue puesto en conocimiento de la CONSTRUCTORA y desde allí inicio el calvario para los PROPIETARIOS y la ADMINISTRACION del EDIFICIO TORRES DE JANNAN III S.A.S.”

**RESPUESTA.** No es cierto en la forma que lo plantea la forma actora, es cierto que se realizó la entrega de zonas comunes y unidades privadas, no obstante y como ocurre en todas las construcciones se deben a revisar las garantías, sistemas eléctricos de ascensores, teniendo en cuenta que los mismos son instalados por un tercero, igual ocurre con la parte eléctrica en la cual dependemos de un tercero en este caso Codensa para finiquitar los terminados el sistema eléctrico.

En relación con la documentación y reglamento de propiedad horizontal el mismo se entregó nuevamente en las fechas plasmadas en la audiencia de Conciliación de fecha 29 de mayo de 2018.

**CUARTO:** “Entre tales deficiencias, se encontraba que la CONSTRUCTORA no había realizado al momento de la entrega, la totalidad de las gestiones técnicas y administrativas ante las respectivas empresas de servicios públicos para individualizar los CONTADORES o MEDIDORES de cada unidad privada, en cuanto a ENERGIA ELECTRICA y ACUEDUCTO y simplemente se limitaron a instalar un CONTADOR COMUNAL por cada uno de estos servicios públicos, indicándoles a los nuevos propietarios que lo realizaría en los siguientes dos (2) meses, pero hoy, después de cuatro (4) años de entrega del Proyecto no lo han realizado en su totalidad, solamente hicieron la individualización del servicio de agua, continuando perjudicando a los propietarios al tener que prorratear durante todo este tiempo el consumo de los servicios públicos, lo cual nunca corresponderá al pago equitativo por el consumo exacto de cada unidad privada. “

**RESPUESTA.** No es cierto en la forma que lo plantea la forma actora, a la fecha de la contestación han transcurrido cuatro años, en los cuales la totalidad de los tramites que se encontraban pendientes fueron subsanados.

**QUINTO:** *“Ante esta situación el EDIFICIO TORRES DE JANNAN III P.H., a través de su Representante legal, inició los REQUERIMIENTOS, escritos, verbales y de toda índole, desde el mes siguiente a la entrega de los apartamentos, todos los cuales aportan a esta DEMANDA, ante la sociedad COSNTRUCTORA para que dieran cumplimiento a la individualización e instalación de los contadores y medidores de cada una de las unidades privadas, recibiendo solo evasivas y ningún resultado positivo ni satisfactorio en su totalidad a estos requerimientos. “*

**RESPUESTA.** No es cierto en la forma que lo plantea la parte actora, toda vez que por parte de **CONSTRUCCIONES JANNAN III S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.** Se atendieron todos los requerimientos, como se evidencia en los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**SEXTO:** *“En tal virtud, EL EDIFICIO TORRES DE JANNAN III P.H. inicio proceso de CONCILIACION ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, contra la sociedad CONSTRUCCIONES JANNAN III S.A.S. Luego de varias citaciones a audiencias, se logró suscribir ACTA de CONCILIACION ante dicha entidad, el día 29 de Mayo de 2018, referenciada como CASO Numero 106370 y ante la CONCILIADORA , Doctora MARIA TERESA MARIN MEJIA, con Registro 10830408, la cual se aporta con su respectiva CERTIFICACION y REGISTRO, como documento que presta MERITO EJECUTIVO para iniciar esta ACCION.”*

**RESPUESTA.** Es cierto.

**SEPTIMO:** *“En dicha CONCILIACION la SOCIEDAD EDIFICIO TORRES DE JANNAN III S.A.S., luego de ACEPTAR todas sus responsabilidades, se COMPROMETIO entre otros, a ejecutar dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses, todos arreglos, ajustes, cambios, gestiones, tramites y demás aspectos técnicos ante CONDENA, para obtener LA CERTIFICACION RETIE que emite esta entidad para la INDIVIDUALIZACION E INSTALACION de MEDIDORES para cada unidad privada.”*

**RESPUESTA.** No es cierto en la forma que lo plantea la parte actora, téngase en cuenta que la audiencia en cuestión se celebró en el 2018, y a la fecha de presentación de la presente acción ya se atendieron los requerimientos efectuados por la parte actora.

**OCTAVO:** *“Dentro de esta obligación de hacer, a cargo de la sociedad DEMANDADA, esta debía ejecutar y corregir, entre otros, cada uno de los aspectos que enuncio a continuación: \* Garantizar el Adecuado funcionamiento de los sensores de Iluminacion de todos los pisos del sótano y acceso al Edificio. \* Corregir la colocación de los Electrodo de puestas a tierra que se encuentren en el edificio, los cuales por error fueron totalmente cubiertos y de acuerdo a la norma CODENSA (ae280, item 7.2.7.3 y AE281) la parte superior del electrodo enterrado debe quedar a 15 cm de ls superficie comomínimo. \*Realizar y presentar los planos eléctricos del edificio, ya quen o existian. \*Identificar todos los Tableros eléctricos ya que no se encontraban marcados. Todos estos ajustes y cambios debían efectuarlos, como ya se indicó, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses, es decir, a más tardar el día 29 de Septiembre de 2018, pero no fue ni ha sido realizado en su totalidad, por parte de la sociedad demandada, hoy 24 meses después de comprometerse y obligarse a hacerlo”.*

**RESPUESTA.** No es cierto en la forma que lo plantea la parte actora, aclarando que en lo relacionado con los temas eléctricos, no le asiste toda la responsabilidad a *COSNTRUCCIONES JANNAN III S.A.S.*, ya que esta se encuentra compartida con la empresa de CODENSA, atendiendo que esta entidad es la única facultada para los procesos de instalación del sistema eléctrico.

**NOVENO:** *“Por los hechos planteados anteriormente, dado el incumplimiento de la CONCILIACION por parte de la sociedad DEMANDADA COSNTRUCCIONES JANNAN III S.A.S., presentó demanda, con base en el ACTA DE CONCILIACION, como TITULO EJECUTIVO en contra de la SOCIEDAD DEMANDADA CONSTRUCCIONES JANNAN III S.A.S. , pero esta fue desestimada en dos ocasiones por despachos judiciales distintos , porque dentro de la redacción del ACTA las obligaciones a las que se comprometió la CONSTRUCTORA quedaron con una anotación que decía DEPENDE DE CODENSA. Y claro que sí, depende de CODENSA aprobar la solicitud de individualización de contadores y medidores individuales, pero si la CONSTRUCTORA presenta en debida forma y de acuerdo a la normatividad vigentes las solicitudes, planos y demás aspectos técnicos, CODENSS la aprueba, pero esto nunca lo ha hecho la CONSTRUCTORA demandada.”*

**RESPUESTA.** Parcialmente cierto, en primer lugar no me consta que la parte actora hubiese presentado anteriormente la presente acción, no obstante y sin perjuicio de lo anterior le asiste la razón en relación con lo plasmado en el acta pues la responsabilidad es compartida y requerimos que CONDENSA intervenga en la instalación de los contadores toda vez que no tenemos esta facultad por ser temas de servicios públicos.

**DECIMO:** *“Este incumplimiento por parte de la SOCIEDAD DEMANDADA, ha causado y generado a mi Representado PERJUICIOS que deben ser asumidos , cubiertos y cancelados por quien los originó al no cumplir sus obligaciones convenidas el día 29 de Mayo de 2018 y contenidas en el ACTA DE CONCILIACION.”*

**RESPUESTA.** No es cierto. Los perjuicios endilgados no existen pues quienes habitan en el edificio no han tenido suspensión de la energía.

De otra parte, la parte actora, estima una suma cuantiosa y no soporta de donde proviene la misma.

Finalmente, vale la pena anotar que en la conciliación se pactó que CONSTRUCCIONES JANNAN III debía pagar la suma de \$17.000.000, suma que les fue cancela mediante cheque de gerencia en agosto de 2018, documento que se aporta en el acápite probatorio para la correspondiente validación.

## **PRETENSIONES**

Frente a las pretensiones:

### **➤ DECLARATIVAS.**

**PRIMERA.** “Se declare que existe la OBLIGACION a cargo de la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES JANNAN III SAS frente al EDIFICIO TORRES DE JANNAN III S.A.S., de entregar los apartamentos vendidos con CONTADORES O MEDIDORES INDIVIDUALES DE ENERGIA ELECTRICA”

**RESPUESTA.** Me opongo a esta pretensión por cuánto existe una responsabilidad compartida y dependemos de un tercero en este caso Codensa para finiquitar las obras pactadas, téngase en cuenta que en el acta base de la presente acción se indicó que dicha empresa debía atender unos requerimientos específicos para que CONSTRUCCIONES JANNAN III, finiquite las exigencias de la parte actora.

➤ **OTRAS PRETENSIONES.**

**SEGUNDA.** *“Que como consecuencia de la anterior DECLARACION y dado que la CONSTRUCTORA no cumplió dicha obligación, se declare el INCUMPLIMIENTO de dicha obligación a cargo de CONSTRUCCIONES JANNAN III S.A.S.”*

**RESPUESTA.** Me opongo a esta pretensión por cuanto ya fueron subsanadas las inconsistencias denunciadas en el acta de conciliación, documento que hoy en día es base de la presente acción.

**TERCERA** *“Que consecuentemente con lo anterior se ordene a dicha sociedad EFECTUAR las obras, trabajos, trámites, gestiones y demás que corresponda a regularizar y normalizar la situación, colocándose los medidores individuales de energía eléctrica.”*

**RESPUESTA.** Me opongo a la presente pretensión por cuanto como se ha indicado anteriormente hay una responsabilidad compartida con la empresa CODENSA y si la misma no adelanta los tramites que le son de su competencia nosotros no podemos ejecutar las terminaciones en lo referente a la parte eléctrica.

**CUARTA.** *“Que si no se realiza el mencionado tramite, se condene al pago de la suma de dinero que cueste realizar esta gestión de manera independiente para suspender los perjuicios ocasionados a los residentes y propietarios del EDIFICIO TORRES DE JANNAN III P.H.”*

**RESPUESTA.** Me opongo a esta pretensión por cuanto no está en cabeza de CONSTRUCCIONES JANANN III culminar los temas eléctricos.

**QUINTA.** *“Que se condene a la sociedad constructora ya mencionada al pago de los perjuicios morales y económicos a favor del EDIFICIO TORRES DE JANNANN II P.H. y/o de sus residentes y propietarios, causados por el incumplimiento de sus obligaciones como constructora, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000).”*

**RESPUESTA.** Me opongo a esta pretensión toda vez que la parte actora no demuestra los perjuicios sufridos por cuanto siempre han contado con la luz eléctrica y no ha tenido inconvenientes con la misma en lo pertinente a cortes o suspensión.

**SEXTA.** “Las demás que su despacho estime conducentes y justas ante esta situación.”

**RESPUESTA.** No pongo a esta pretensión pues no existe incumplimiento por parte de CONSTRUCCIONES JANANN III

### **EXCEPCIONES DE PREVIAS**

Con base en lo dispuesto en el artículo CODIGO GENERAL DE PROCESO - ARTÍCULO 100 / LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 306.

#### **➤ EXCEPCIÓN PLEITO PENDIENTE.**

La configuración de esta excepción de pleito pendiente supone la presencia de los siguientes requisitos, en forma concurrente: i) que se esté adelantando otro proceso judicial, ii) identidad en cuanto al petitum, iii) identidad de las partes y iv) identidad en la causa pendiente.

En relación con dichos requisitos, el consejo de estado se ha manifestado en los siguientes términos.

**i). QUE EXISTA OTRO PROCESO EN CURSO:** Es necesario este supuesto para la configuración de la excepción de pleito, cuya naturaleza es preventiva, pues busca evitar que se configure contradictoriamente la cosa juzgada. En ese sentido el pleito pendiente se presenta cuando existen dos o más procesos cuya decisión definitiva produzca cosa juzgada frente al otro o los otros.

Bajo la armonía de lo expuesto anteriormente, la parte actora inicio ante la secretaria de habita proceso en contra de **CONSTRUCCIONES JANNAN III EN LIQUIDACION**, con radicación No.1-2019-00671, utilizando como base para la presente acción la citada acta de conciliación de fecha 29 de mayo de 2018.

**ii) QUE LAS PRETENSIONES SEAN IDÉNTICAS:** Las pretensiones de los dos procesos frente a los cuales se pretenda formular la excepción de pleito pendiente deben ser las mismas para que la decisión de una de las pretensiones produzca la cosa juzgada en el otro.

Sobre el particular, vale señalar que la parte actora enuncio las mismas pretensiones ante la secretaria de Habitat, en tanto que las mismas están soportadas en las aludida acta de conciliación. Situación que este despacho podrá corroborar en el acápite probatorio.

**iii) QUE LAS PARTES SEAN LAS MISMAS:** Es evidente que para la prosperidad de la excepción de pleito pendiente debe existir identidad en las partes tanto en uno como en otro proceso, porque de lo contrario las partes entre sí no tendrían pendiente pleito y además tampoco se configuraría la cosa juzgada toda vez que la decisión en un proceso conformado por partes diferentes respecto de otro proceso, no incidiría frente a la del último.

Es así como, en la presente acción las partes intervinientes son las mismas que actúan en el proceso de la Secretaria de Habitat, es decir que fue iniciado por el **EDIFICIO TORRES DE JANNAN III-PROPIEDAD HORIZONTAL contra CONSTRUCCIONES JANNAN III SAS EN LIQUIDACION.**

**iv) QUE LOS PROCESOS ESTEN FUNDAMENTADOS EN LOS MISMOS HECHOS:** Si este requisito se estructura en la identidad de causa petendi; al respecto la doctrina lo explica así: *"[d]e tales elementos conviene en este caso concreto tener presente el concepto de la causa petendi fundamento de la pretensión, de la cual dice algún procesalista que está constituida por 'los acaecimientos de la vida en que se apoya, no para justificarla, sino para acotarla, esto es, para delimitar de un modo exacto el trozo concreto de la realidad a que la pretensión se refiere' de modo que ella 'no es lo que permite al juez, caso de ser cierto, pronunciarse a favor de la pretensión, sino lo que permite al juez conocer qué ámbito particular de la vida es el que la pretensión trata de asignarse' (Guasp, Derecho Procesal Civil, Madrid, 1956, pág. 423) (XCVI, 312)."* (Sección Tercera, auto de septiembre 16 de 2004, Radicación número: 25000-23-26-000-2002-1426-02 (25057)).

En armonía con lo anteriormente expuesto se denota que los hechos enunciados en la presente acción son los mismos que en su oportunidad se enuncian en el expediente 1-2019-06671 que avoca la secretaria de hábitat.

Es pertinente indicar que en el proceso enunciado, se han surtido todas la etapas procesales y que actualmente se presentara recurso de reposición contra la Resolución 134 del 24 de Febrero de 2022.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Declarar probada las excepción previa.

**SEGUNDA:** Archivar la presente acción en tanto que actualmente existe un proceso vigente ante la secretaria de Hábitat, instaurado por las misas partes, por los y los mismos os mismos por los mismos hechos

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento lo normado artículo CODIGO GENERAL DE PROCESO - ARTÍCULO 100 / LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 306

### **PRUEBAS**

- Acta de conciliación de fecha 29 de mayo de 2022.
- Anexos técnicos de subsanación delos hallazgos encontrados
- Copia del expediente 1-2019-00671- 1 iniciado el 27 de febrero de 2019 por EDIFICIO TORRES DE JANNAN III contra CONSTRUCCIONES JANNAN III EN LIQUIDACION.

## **NOTIFICACIONES**

- El suscrito en la Avenida carrera 9 número 124-20. Tel. 5202627, correo: [djuridica@grupo7construcciones.com](mailto:djuridica@grupo7construcciones.com)
- A la sociedad que represento en la Avenida Carrera 9 N° 124-20, Tel. 5202627., [empresaexitosa@hotmail.com](mailto:empresaexitosa@hotmail.com).

Atentamente:



**LILIANA ISABEL GARCIA GUZMAN**  
T.P. No. 89578 del C.S.J.  
APODERADA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22632400E15DB

4 DE ABRIL DE 2022 HORA 11:59:35

AA22632400

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====  
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====  
CERTIFICA:  
NOMBRE : CONSTRUCCIONES JANNAN III SAS EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 900.569.280-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 02273269 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
ACTIVO TOTAL : 7,205,905,923

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CRA 9 N° 124 20 OFI 601  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD.GRUPOSIETE@GMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : AV CRA 9 N° 124 20 OFI 601  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD.GRUPOSIETE@GMAIL.COM



CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01680502 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES JANNAN III SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 09 DEL ACCIONISTA UNICO, DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02173093 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA, COMERCIAL O CIVIL, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y SIN LIMITAR EN SU ÁMBITO EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL INDICADO ANTERIORMENTE, PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES: 1) LA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES Y EDIFICACIONES, PARA USO RESIDENCIAL O NO RESIDENCIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, EMPRESARIAL, Y DEMÁS QUE PERMITA LA LEY, INCLUYENDO ENTRE ELLOS LAS CONSTRUCCIONES DE CASAS, EDIFICIOS Y, EN GENERAL, LE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, EN TERRENOS DE PROPIEDAD DE ESTOS, SEA POR EL SISTEMA DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN U OTRO TIPO DE ASOCIACIÓN O MEDIANTE EL APORTE EN SOCIEDADES COMERCIALES O DE CUALQUIER OTRO TIPO. 2) LA ADQUISICIÓN DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, CON DESTINO A ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, SU ARRENDAMIENTO, SUBARRIENDO Y ADMINISTRACIÓN, CONCESIÓN EN COMODATO, DEPÓSITO, CONCESIÓN, USUFRUCTO, O A CUALQUIER OTRO TÍTULO. 3) LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES EN LOS CAMPOS DE LA ARQUITECTURA Y LA INGENIERÍA, ASÍ COMO DE EMPRESAS DE OBRAS O CONSTRUCCIONES, REPARACIONES, MONTAJES, INSTALACIONES U ORNAMENTACIONES. 4) LOS DEMÁS ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES Y NO MERCANTILES, DEFINIDAS POR LOS ARTS. 20 A 24 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA SU CUMPLIMIENTO LA SOCIEDAD PODRÁ, POR CUENTA PROPIA, A NOMBRE DE TERCEROS NACIONALES, INTERNACIONALES O EXTRANJEROS, O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS: 1) ADQUIRIR Y ENAJENAR TODO TIPO DE BIENES; CORPORALES E INCORPORALES, MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; HIPOTECARIOS, GRAVARLOS, DONARLOS, DARLOS EN PRENDA, COMODATO O DEPÓSITO, CAMBIAR SU FORMA, TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, RECIBIR DONACIONES O SUCEDER DE ACUERDO A LAS LEYES, OTROS. 2) REALIZAR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SU COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR. 3) EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO. 4) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR, NEGOCIAR, COBRAR, PAGAR, RECIBIR EN PAGO Y EN GENERAL CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES SOBRE TODA CLASE DE DE TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS COMUNES O VALORES MOBILIARIOS Y, EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. 5) FORMAR PARTE, ASOCIARSE, CONSTITUIR O ADQUIRIR DERECHOS, CUOTAS SOCIALES, PARTES DE INTERÉS, ACCIONES DE TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES DE OBJETO IGUAL, SIMILAR O DIFERENTE A ÉSTA, YA SEA DE DERECHO PÚBLICO O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22632400E15DB**

4 DE ABRIL DE 2022 HORA 11:59:35

AA22632400

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

PRIVADO, NACIONALES, EXTRANJERAS O MULTIMODALES, INCLUYENDO ENTRE ELLAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, CON ARREGLO A LA LEY; ESTABLECER ALIANZAS ESTRATÉGICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA CLASE DE ASOCIACIÓN CON TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON O SIN ÁNIMO DE LUCRO, ASÍ COMO CONTRATAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS A ENTIDADES QUE LO REQUIERAN, Y EN GENERAL REALIZAR TODO TIPO DE ENCARGOS DE GESTIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 6) DISEÑAR, DESARROLLAR, ADQUIRIR, IMPLEMENTAR, DISTRIBUIR Y VENDER TODO TIPO DE PROYECTOS, PRODUCTOS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SERVICIOS. 7) REPRESENTAR, FRANQUICIAR, AGENCIAR Y REALIZAR DEMÁS ACTOS Y CONTRATOS CON TODA CLASE DE FIRMAS NACIONALES, EXTRANJERAS Y MULTINACIONALES. 8) SER TITULAR, OBTENER, APROVECHAR O ENAJENAR TODO TIPO DE MARCAS PATENTES Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL NECESARIOS O CONVENIENTES PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL. 9). LIDERAR O PARTICIPAR EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL, REGIONAL Y AMBIENTAL, ASI COMO REALIZAR GESTIÓN DELEGADA O CONCESIÓN, EN LOS ASUNTOS, TEMAS Y ÁREAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 10) MOVILIZAR INICIATIVAS Y FONDOS PRIVADOS O PÚBLICOS, INCLUYENDO LOS PROVENIENTES DE AGENCIAS INTERNACIONALES DE AYUDA Y DEMÁS INSTITUCIONES Y MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. 11) DESARROLLAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, CIVILES O SIN ÁNIMO DE LUCRO RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. 12) ORGANIZAR, ADMINISTRAR, ENAJENAR, GRAVAR Y EN GENERAL CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 13) CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS Y CAUCIONAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS PROPIAS. 14) EN GENERAL, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y EJECUTAR LA TOTALIDAD DE ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS, YA SEAN PREPARATORIOS, EJECUTORIOS, PRINCIPALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS, QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE SÉ RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA AL MISMO, O QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA D LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR

: \$20,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$20,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 20,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$20,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 20,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 09 DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02173104 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR TORRES HERNANDEZ JUAN DIEGO	C.C. 000001020715496
LIQUIDADADOR SUPLENTE CARO CASTRO MARIELA	C.C. 000001019003190

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 10 DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02193675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL HERNANDEZ SIERRA NOHORA EDITH	C.C. 000000052149194

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22632400E15DB

4 DE ABRIL DE 2022 HORA 11:59:35

AA22632400

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature: Constanza Peña A.

## CONTESTACION DEMANDA 110014003004-2021-00992-00

Empresa Constructora <empresaexitosa@hotmail.com>

Mié 6/04/2022 12:25 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia <prietonata@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (682 KB)

CONTESTACION DEMANADA JANNA III.pdf; Camara JANNAN III Abr 4 (1).pdf;

**Cordial Saludo**

Me permito allegar documento referenciado con sus respectivos anexos.

**Departamento Jurídico**